

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Junio de 1913.

Un centro borrascoso poco intenso ha atravesado nuestra Península y hoy se halla sobre Cataluña (760 m/m), habiendo producido lluvias generales y en algunos comarcas bastantes copiosas (Zaragoza, 48 m/m; San Sebastián, 33 m/m; Soría, 21 m/m; León, 18 m/m); los vientos soplan por regla general del W moderadamente y la temperatura ha descendido; la máxima de ayer fué de 25 grados en

Valencia y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Oueena. Las altas presiones residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Manila y Misión Católica de Tángor.

Al Norte de España se encuentra una

pequeña borrasca. Hay mar gruesa y vientos duros en el golfo de Gascuña. Es probable que el tiempo sea de vientos fuertes del cuarto cuadrante y mar en el golfo de León. Tiempo lluvioso en Cantabria y Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 2 de Junio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Hora.	Barómetro en m. y dc.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa en Gr.	VIENTO		Nubes y visibilidad en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
04	709.67	7.6	79	N.....	0=Calma...	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra... 18,0
8	708.29	7.1	91	NNE....	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 6,5
12	705.92	10.4	74	NNE....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío... 25,7
16	706.21	15.0	53	NNE....	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0
18	706.76	16.7	50	NE.....	0=Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 180
20	706.67	18.4	65	E.....	0=Idem.....	>	Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 22 de Mayo último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 403.463,25 pesetas; compuesta de 14.653,07 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Enero, Julio y Octubre de 1912, según la Real orden antes citada; y de 388.810,18 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que

se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en

virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Junio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191

El interesado, S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRIL.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 9 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de la estación de Baeza, del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á la ciudad de Linares.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4 284,77 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposicio-

nes iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, sperciéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la corporación de Linares, y que la Compañía d'Electricité et de Tracción en Espagne, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si trascurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 5.710 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses, al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.—El Director general, Rufo Rondueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal, número..., anteado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de la estación de Baeza, del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á la ciudad de Linares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de la estación de Baeza, en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á la ciudad de Linares.

Artículo 1.º El concesionario se obli-

ga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico de la estación de Baeza, en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á la ciudad de Linares.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 8 de Marzo de 1913.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y entidades interesadas.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de visibilidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 21.175 85 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la Concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 13 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al con-

cesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de cuatro coches automotores para viajeros;

Tres vagones estrados;
Tres ídem abiertos.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los arrendamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación

de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga, con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltara á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones,

salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltara á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 27 de Mayo de 1913.—Aprobado por S. M., Gaset.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Linares, 29 de Mayo de 1913.—El Director general de la Compañía en Linares, R. Millot.—Hay un sello de la Compagnie d'Electricité et de Traction en Espagne.

TARIFAS

	PRECIOS		
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
ARTÍCULO PRIMERO			
Viajeros.			
TRENES ORDINARIOS			
Primera clase.—Por viajero y kilómetro.....	0,084	0,036	0,12
Segunda clase.—Por ídem íd.....	0,050	0,025	0,075
TRENES EXTRAORDINARIOS			
<i>De doce de la noche á cinco de la madrugada.</i>			
Primera clase.—Por viajero y kilómetro.....	0,178	0,072	0,24

	PRECIOS		
	Peso. Pesetas.	Trans- porte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Segunda clase.—Por ídem íd..... Mínimo de percepción de los billetes de viajeros, 0,10 pe- setas.	0,100	0,05	0,15
ARTÍCULO SEGUNDO			
Equipajes y encargos.			
Por cada 10 kilogramos y kilómetro..... Mínimo de percepción, 0,25 pesetas. No será obligatoria la admisión de equipajes ó encargos cuyo peso exceda de 50 kilogramos.	0,030	0,015	0,045
ARTÍCULO TERCERO			
Mercancías.			
1.ª clase.—Granos, semillas, harinas, leñas, loza, madera, peje, aceite, espartos, piedra de mampostería y sillería, frutas, góceras coloniales, vinos, vinagres, algodones y mercancías no espec floadas en las dos clases siguientes: Por tonelada y kilómetro.....	0,27	0,14	0,41
2.ª clase.—Hierros forjados, aceros, cables, alambres, hie- rros fundidos, tornillos, flejes, cavazón, plomo en plan- chas, en barras y en tubos, municiones, precintos, barre- tas, albayalde, almagrillo y minica; Por tonelada y kilómetro.....	0,24	0,12	0,36
3.ª clase.—Minerales de plomo, de hierro y de cobre, carbo- nes minerales y piedra de cal: Por tonelada y kilómetro.....	0,20	0,09	0,29

**DISPOSICIONES GENERALES
PARA LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA**

- 1.ª La percepción será por kilómetro recorrido, sin tener en cuenta las fracciones de kilómetro, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido entero. Los imperios de los billetes de viajeros se redondearán para que sean múltiplos de cinco céntimos de peseta.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª No se admitirán mercancías ni encargos de ninguna clase para ser transportados á otros puntos de la línea que aquéllos en que la Empresa tenga empleados para que los reciban. El Gobierno designará estos puntos.
- 4.ª La carga y descarga de mercancías no se verificará más que en los puntos de la línea donde existan apartaderos para los vagones; estos puntos serán designados por el Gobierno.
- 5.ª Si la Empresa concediese alguna rebaja en la presente tarifa, se entenderá hecha en general para todos los casos similares.
- 6.ª No está obligada la Empresa al transporte, en los casos siguientes:
 - a) De los objetos cuyas dimensiones no permitan ser colocados dentro de los vagones.
 - b) De las masas indivisibles cuyo manejo exija el empleo de aparatos ó medios auxiliares de que la Empresa no disponga;
 - c) De materias que produzcan emanaciones insalubres;
 - d) Materias inflamables ó explosivas, cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para evitar todo peligro de siniestros;
 - e) De dinero en metálico, alhajas, obras de arte, valores y demás objetos preciosos.
- 7.ª Para el buen orden de factura-

ción, la Sociedad llevará un libro registro, en el que se anotarán las partidas por orden de presentación.

8.ª El registro antes citado se dividirá en dos partes, la primera para paquetes, y la segunda, para pequeña velocidad, dándose preferencia á los primeros, que figuren con precio más caro en las tarifas.

9.ª En las expediciones de viajeros no se admitirá carga ni equipaje alguno. Los viajeros podrán llevar á la mano los bultos que, á juicio de los conductores, no causen molestia al público.

10. El concesionario queda obligado á efectuar constantemente y con exactitud, y sin preferencia, el transporte de mercancías que deban circular por la red que tenga en explotación.

11. Se transportará gratis en los coches de la Sociedad á los funcionarios encargados de la inspección del Gobierno.

12. Además de las prescripciones que anteceden, se observarán todos los preceptos de las disposiciones legales vigentes en la materia, siempre que sean aplicables al caso.

**Artillería.—Fábrica Nacional
de Toledo.**

Debiendo celebrarse una segunda subasta general para la adquisición de 2.000 kilogramos de suela para vainas; 450 toneladas de carbón de piedra, y 10.000 tablas de pino de Cuenca, se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, Reglamento de 23 de Febrero de 1905, ley de 14 de Febrero de 1907, ley

de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina directiva todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Los precios límites que han de servir de base, son los siguientes:

Cada kilogramo de suela para vainas, 5,40 pesetas.

Cada tonelada de carbón de piedra, 58,50 pesetas.

Cada tabla de pino de Cuenca, 1,10 pesetas.

Podrán admitirse únicamente proposiciones de la industria nacional.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación, por puja á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El licitador deberá expresar en su proposición la procedencia del producto que ofrezca, ó hacerlo después, pero con anterioridad á la primera entrega del mismo, facilitando en este caso por duplicado el escrito en que conste dicha procedencia.

Las proposiciones se extenderán en pliego de papel entero de la clase undécima, y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredita haber efectuado en la Caja General de Depósitos ó sucursales de ella en provincia, el 5 por 100 del valor total del artículo, calculado por el precio límite y del último recibo de la Contribución industrial que correspondiera satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, debiendo estar firmadas y rubricadas por él ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando el poder.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal que exhibo, enterado del anuncio inserto en la GACETA ó Boletín Oficial de esta provincia del día..., y de los pliegos de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas consignadas en los citados pliegos, á suministrar á la Fábrica Nacional de Toledo (tal cantidad), de (tal artículo), al precio de... pesetas y... céntimos cada tonelada, kilogramo ó unidad (expresándolo todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán durante media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente del Tribunal de subastas que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo, 27 de Mayo de 1913.—El Coronel-Director, Luis Hernández.

S—243

Ayuntamiento de la S. M. é Imperial ciudad de Zaragoza.

Declarada desierta la subasta celebrada el día 24 de Mayo último para contratar las obras relativas á la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I, de esta ciudad, el día 4 de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar una nueva subasta en la Casa Consistorial, ante

la presidencia del señor Alcega, Teniente o Concejal en quien delegue, para la adjudicación de aquellas obras, con arreglo á los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Abril de este año y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 21 de dicho mes de Abril, con las modificaciones que á continuación se expresan:

En el pliego de condiciones facultativas.

Art. 7.º Los adoquines se aceptarán á juntas encontradas, sin que el grueso de la junta pueda exceder en ningún caso de ocho milímetros.

Art. 8.º El cemento que se emplee para la ejecución de la base de hormigón será portland artificial Astland, empacado previamente en sacos precintados, etcétera.

Art. 11. La piedra de que estén constituidos los adoquines será precisamente granito, compuesto, por lo tanto, de cuarzo, feldespato y mica. Todos los adoquines que se acoplen, etc.

Art. 13. La labra de la cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía, será á picón; las demás caras, etcétera.

Antes de dar comienzo el Ayuntamiento á la extracción del actual pavimento, el contratista habrá de depositar en Zaragoza, y en el sitio que se le indique, toda la piedra que es objeto de la obra, en el plazo máximo de dos meses, á partir del día que se le comuniqué oficialmente la adjudicación.

Art. 15. El hormigón hidráulico estará constituido de los componentes siguientes: 450 kilogramos de cemento portland artificial Astland, un metro cúbico, etc.

Pliego de condiciones generales y económicas.

1.º El tipo para la subasta será el de ochenta y tres mil cuatrocientas dos pesetas con cuarenta céntimos, etc.

2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia 5 en la del Ayuntamiento, la cantidad de cuatro mil ciento sesenta pesetas doce céntimos, por cualquiera de los medios, etc.

5.º La fianza definitiva será de ocho mil trescientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos, debiendo consignarse en, etcétera.

6.º Las obras deberán comenzarse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura de contrata, teniendo en cuenta lo dispuesto acerca del plazo señalado para el acopio de toda la piedra necesaria, debiendo continuarse, etc.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á cuya disposición tendrá lugar la subasta.

El proyecto de las obras, pliego de condiciones y demás antecedentes del asunto estarán de manifiesto en la mencionada Secretaría hasta el día anterior al señalado para el remate.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Zaragoza, 1.º de Junio de 1913.—El Presidente, Ballarín.—Por acuerdo de S. E. A. Manuel Urbez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Habiéndose presentado en esta Sección, con fecha 19 del mes actual, una instancia de D. Julio Pellicer, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Huesca hasta el 31 de Diciembre último, y de los partidos de Barbastro, Bortaña, Fraga, Jaca, Sariñena y Tamarite, también de esta provincia, hasta 31 de Enero del corriente año, en cuya instancia interesa le sea devuelta la fianza que constituyó en su nombre D. Leandro Pérez Esperanza, para garantizar su gestión como tal Habilitado, esta Sección hace pública la posición del Sr. Pellicer con objeto de que los Maestros que hayan servido Escuelas en los citados partidos durante el tiempo que el Sr. Pellicer fué Habilitado, si tuvieran algo que reclamar contra su gestión como tal, lo manifiesten á esta Sección en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Huesca, 28 de Mayo de 1913.—El Jefe de la Sección, Pedro Gómez. P—2015

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de ascenso y traslado de Enero de 1913.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se resuelven en la forma que á continuación se expresan las reclamaciones é incidencias que sobre las propuestas de estos concursos, publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril próximo pasado, se han presentado dentro del plazo reglamentario:

D.ª Catalina Cañasveras de las Morenas, reclama contra su clasificación en la propuesta del concurso de traslado por no haberle computado más que dos años y cuatro días de servicios. Examinada detenidamente la hoja de servicios de la interesada, resulta que cuenta con un total de servicios, en propiedad, de veintidós años y cuatro días, debiéndose únicamente á un error involuntario que sólo puede atribuirse á lo poco entienda que luego se ha observado está la primera cifra, el que en la propuesta se clasificara con dos años y cuatro días; en su virtud, se coloca á la reclamante en el número 1 de la propuesta, adjudicándosele la Escuela de Esparragal, que se licita, para la cual estaba propuesta la Aspirante D.ª Dolores Blanco, que queda sin plaza en este concurso por solicitar exclusivamente dicha Escuela.

D.ª Ana Teresa Cundón y Ruiz, solicita en la proposición para la Auxiliaría de Vejer de la Frontera. Resultando que por error apareció en el anuncio de la GACETA DE MADRID la mencionada plaza, como vacante de Jerez de la Frontera, en vez de Vejer, y que por esa razón solicitó equivocada la Sra. Cundón y Ruiz; se accede á su pretensión adjudicándole la referida Auxiliaría de Vejer.

En virtud de la renuncia presentada por la Aspirante D.ª Carmen Gallego Camacho, se le adjudica la Escuela de La Corte (Cortegana), para que estaba propuesta dicha Maestra, á la concursante que la sigue D.ª Cristina de Orleans y Montero.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Sevilla, 26 de Mayo de 1913.—El Recor., Francisco Peláez. P—2019

Recaudación de contribuciones de Cabezasmeada.

D. Juan de la Guardia y Darfo, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Ladrón de Guevara, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Ladrón de Guevara sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Junio, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregones de costumbre, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cinco dozavas partes de una casa sita en esta villa, calle Mayor, número 7, que linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de D. Enrique Goicoechea; izquierda, herederos de Clemente Comendador, y espalda, calle de Díaz Cordova. Líquido imponible, 122 pesetas; capitulada y valorada en 3.050 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Cabezasmeada, 18 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Juan de la Guardia.

P—1974

Agencia ejecutiva de la zona de La Huelva.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Huelva.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al trimestre de 1913 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Marzo último dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segunda grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Dolores Caner, 3,43 pesetas.
- Juan Salamó Virigut, 1,50.
- María Pon, 6,94.
- José y Ramón Escarrá, 2,12.
- Juan Figueras, 1,21.
- Juan Sibot, 1,12.
- Teresa Torró Camill, 1,68.
- José Pujol, 6,06.
- Salvador Sais, 2,21.
- Eugenio Romaquera, 4,85.
- Juan Fábregas, 2,87.
- Teresa Torró Cuall, 2,22.
- Juan Colls, 1,97.
- Juan Fabrellas, 1,56.
- Concepción Santamaría Vila, 2,28.
- José Foraster Jordá, 3,02.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero. Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en la tablilla de las Casas Consistoriales.

Dado en Peratallada á 10 de Abril de 1913.—El Agente, Martín Codereh. P—2016

debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 50 y siguientes de las Instrucciones provinciales para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por sus resultados le ha declarado prófugo la expresada Corporación municipal, á tenor del artículo 57 de dicha Ley.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del prófugo de referencia, ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

Mantinos, 23 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Isaac Vilalba. M—2009

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene el honor de prevenir á

los señores Accionistas, que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los Estatutos, la Junta general ordinaria convocada para el 30 de Mayo de 1913, queda aplazada para el miércoles, 25 de Junio de 1913, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los Estatutos, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren, y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta Junta tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de Toledo, número 8, Madrid.

Los señores Accionistas, poseedores de veinte acciones, por lo menos, que deseen asistir á esta Junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 19 de Junio inclusive.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17 moderno.

En París, en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración. El Administrador Delegado, Faustino Silveira. X—1127

CAJA DE PREVISION Y SOCORRO

Estado del Activo y Pasivo en 31 de Diciembre de 1912.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	750.000,00	
Efectivo en Caja y Cuentas corrientes.....	38.659,29	
Valores mobiliarios. Fondos públicos del Estado español:		
243.500 pesetas. Deuda amortizable 5 por 100 al cambio 101,10.....	246.178,50	
115.000 Idem. Idem Id. al Id. 101,10.....	116.265,00	
30.000 Idem. Interior 4 por 100 al cambio 85,15.....	25.545,00	
50.000 Idem. Idem Id. al Id. 85,15.....	42.575,00	
150.000 Idem. Idem Id. al Id. 85,15.....	127.725,00	
233.500 Idem. Idem Id. al Id. 85,15.....	198.825,25	757.113,75
Mobiliario y material (completamente amortizado).....		
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:		
Efectivo.....	205.187,88	
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo.....	508.861,47	714.049,35
Deudores diversos:		
Rentas é intereses vencidos.....	5.500,50	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	51.943,65	56.844,15
		<u>2.316.668,54</u>
PASIVO		
Capital social suscrito.....	1.500.000,00	
Reserva de intereses.....	10.000,00	
Reserva para oscilación de valores.....	10.929,70	
Reservas técnicas:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada).....	316.462,67	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	372.622,40	719.285,07
Excedente.....		<u>76.451,77</u>
		<u>2.316.668,54</u>

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Mantinos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado ante este Ayuntamiento el mozo Froilán Alvarez Diaz, hijo de Julián y Flora, número 2 del sorteo del año 1911, no obstante haber sido citado al efecto en

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1912.

DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo....	305.851,29	
Deducida la porción reasegurada.....	198.878,35	106.972,94
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	37.669,28	
Gastos generales.....	87.859,39	
Comisiones de cobro.....	53.418,60	
Contribuciones é impuestos.....	4.877,95	213.825,12
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		475.086,73
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912.—Reserva de riesgos sobre primas en curso:		
Colectivo.	204.473,28	
Resp. Civ.	+ 39.160,94	= 243.634,22
Deducida la porción reasegurada:		
132.907,63	+ 25.454,61	= 158.362,24
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, nota de reaseguros.....	125.151,62	210.423,60
Saldo acreedor.....		76.451,77
		1.082.765,16

H A B E R		
Saldo del ejercicio anterior.....		8.987,29
Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	203.411,26	
Deducida la porción reasegurada.....	132.217,32	71.193,94
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, nota de reaseguros.....	92.638,12	163.832,08
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos:		
Colectivo.....	613.419,85	
Resp. Civ.....	117.482,82	730.902,67
Productos de los fondos invertidos:		
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....		29.172,00
Derechos de pólizas y adiciones.....		11.557,05
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		138.314,09
		1.082.765,16
Barcelona, Mayo de 1913.—El Administrador, Roberto Liebman.		X—1156

ción alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del artículo 88 del Reglamento.

Madrid, 8 de Mayo de 1913.—El Contador, A. Osizada. X—1158

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria el miércoles 25 de Junio de 1913, á las tres y media de la tarde, 19, rue Blanche, en París.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas.
Reparto de los productos líquidos.
Nominación de un Administrador.
Autorizaciones al Consejo de Administración.

Para asistir á esta Junta, cada Accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos.

Los depósitos se efectuarán: Hasta el 21 de Junio en Madrid, en el domicilio social, Plaza del Progreso, número 9.

Hasta el 23 de Junio en París, en el domicilio administrativo de la Compañía, 3, rue Saint Georges.

El Consejo de Administración. X—1154

Sociedad Minera Española.

Balances inventario en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades mineras.....	6.740.377,25
Instalaciones: Ferrocarril, edificios, terrenos, fábricas de aglomerados, hornos de cok, preparaciones mecánicas, labores de establecimiento y varios inmuebles.....	6.514.015,47
Hulla.....	262.095,84
Agglomerados.....	43.340,43
Schlamms.....	110,51
Cok.....	318,25
Agglomerantes brava.....	102.122,29
Almacenes.....	704.747,86
Mobiliario é instrumentos.....	123.545,51
Material en servicio.....	1.458.422,90
Ganados.....	93.079,19
Talleres.....	5.266,33
Caja.....	72.850,50
Depósitos para subastas y otros.....	6.016,05
Cuentas deudoras.....	4.861.836,40
Acciones sin emitir: 20.000, á pesetas 500.....	10.000.000,00
Valores en cartera.....	468.000,00
TOTAL.....	31.426.144,78

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	20.000.000,00
Obligaciones en circulación.....	692.000,00
Cuentas acreedoras.....	3.535.542,54
Fondos según el artículo 35.....	6.398.602,24
Dividendos netivos.....	800.000,00
TOTAL.....	31.426.144,78

Barcelona, 1.º de Mayo de 1913.—El Contador, J. Pons Vidal.—V.º B.º—El Gerente, Santiago López. X—1152

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.

Compañía Franco Española Minera de La Carolina.

DOMICILIO SOCIAL: 24, CALLE BARBIERI, MADRID.

SUCURSAL: 20, RUE SAINT GEORGES, PARIS.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 18 de Junio, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Barbieri, 24, Madrid.

ORDEN DEL DÍA

1.º Modificación del artículo 19 de los Estatutos.

2.º Asuntos varios.

Las acciones deberán ser depositadas antes del 8 de Junio, en el domicilio social, en la sucursal de París, en el Banco español de Crédito, en Madrid, ó en la Compañía d'Escompte et de Dépôts, 5, rue d'Athènes, en París.

El Consejo de Administración.

X—1155

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 15.101, expedido por este Banco el 25 de Septiembre de 1894, á nombre de D. Blas de la Quintana y Urbarri, que comprende diez acciones de la Compañía de Pantano de Puentes, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á re-

clamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del pasado Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Junio de 1913.—El Secretario general, F. Garijo. X—1157

Garage Internacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—VELÁZQUEZ, 50

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, el próximo día 5, á las seis y media de la tarde. X—1160

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 11.734, por la cantidad de 550 pesetas, expedido por la Oficina central préstamos, de este establecimiento, en 4 de Abril de 1913, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclama-